| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2013** | Mario Medina Martínez | FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Benito Juárez. | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y **ordenarle** que previa gestión que realice ante su Unidad Departamental de Contabilidad (Unidad Administrativa de la Dirección General de Administración) emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos constan notas a los estados financieros al mes de noviembre de dos mil doce, además, que funde y motive porqué detenta las notas de los estados financieros que entregó al particular.

De ser afirmativa la respuesta, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, haciendo en su caso las aclaraciones que estime pertinentes.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada, lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad la solicitud de información.

Sólo para el caso de que el Ente Obligado no localice la información de interés del particular, se le ordena que oriente a Secretaría de Finanzas para que emita un pronunciamiento a lo requerido por el ahora recurrente, proporcionándole los datos de contacto necesarios para tal efecto, a fin de que se allegue de mayores elementos de su interés.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

**ENTE OBLIGADO:**
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0191/2013**

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0191/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El catorce de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-InfoDF"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000010713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Notas a los estados financieros al 30 de noviembre del 2012"* (sic)

**II.** El dieciocho de enero de dos mil trece, a través del oficio DF/50/SRF/25/13 de la misma fecha, mediante correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"En atención a su oficio No. **DGDD/DPE/CMA/UDT/236/2013**, de fecha 14 de enero actual referente a la solicitud con número de folio **0403000010713,** en el cual requiere "**Notas a los estados financieros al 30 de noviembre del 2012**" (sic) Me permito informarle que no elaboramos estas notas ya que no emitimos información financiera como contadores externos.*
> *…"* (sic)

Al oficio de cuenta, el Ente Obligado adjuntó el documento titulado *"NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS DE NOVIEMBRE 2012"*.

**III.** El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado debía detentar la información solicitada ya que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalaba claramente la información mínima que debían emitir las Delegaciones. Mientras que el diverso 49 indicaba que las notas a los estados financieros eran parte integral de los mismos y éstas debían revelar y proporcionar información adicional y suficiente que ampliara y diera significado a los datos contenidos en los reportes.

- Solicitó que se llamara la atención al Ente Obligado por no acatar cabalmente lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**IV.** El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El veintiuno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/852/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, mediante el cual adjuntó las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000010713.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.

**VI.** El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas. Asimismo, se le informó que los alegatos formulados, serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

**VIII.** Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, que expuso al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, es necesario señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que refirió procede únicamente cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición.

Sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa, no se observa manifestación expresa en la que el recurrente expresara el cese de su inconformidad, por lo que la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

causal de sobreseimiento referida por el Ente Obligado debe ser desestimada y resulta procedente entrar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"Notas a los estados financieros **al** treinta de noviembre del dos mil doce."* (sic) | *"… **no elaboramos estas notas ya que no emitimos información financiera como contadores externos.**"* (sic) | **i)** El Ente Obligado debía detentar la información solicitada ya que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalaba claramente la información mínima que debían emitir las Delegaciones. Mientras que el diverso 49, indicaba que las notas a los estados financieros eran parte integral de los mismos y éstas debían revelar y proporcionar información |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | | adicional y suficiente que ampliara y diera significado a los datos contenidos en los reportes.<br><br>ii) Solicitó que se llamara la atención al Ente Obligado por no acatar cabalmente lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000010713, del correo electrónico del dos de febrero de dos mil trece, recibido el cinco de febrero de dos mil trece, relativo al *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del oficio DF/50/SRF/25/13 del dieciocho de enero de dos mil trece; a cuales que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar en relación con los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado, a efecto de determinar si se encontró apegada a la normatividad aplicable y si garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es evidente que mientras el recurrente, en el agravio identificado con el inciso **i)**, manifestó que el Ente Obligado debía detentar la información solicitada, ya que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalaba claramente la información mínima que debían emitir las Delegaciones. Mientras que el diverso 49, indicaba que las notas a los estados financieros eran parte integral de los mismos y éstas debían revelar y proporcionar información adicional y suficiente que ampliara y diera significado a los datos contenidos en los reportes; mientras que el Ente Obligado afirmó que no elaboraba dichas notas, ya que no emitía información financiera como contadores externos.

De este modo, a efecto de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar a cuál de las partes le asiste la razón, se considera necesario



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

traer a colación los artículos 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (preceptos en los cuales el recurrente fundamentó su inconformidad), así como los diversos 1, 4, fracción IV, 16, 17, 46, 51, 55 y artículos quinto y sextos transitorios del mismo ordenamiento legal, que a la letra señalan lo siguiente:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*
>
> ***La presente Ley es de observancia obligatoria para*** *los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios;* ***los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal****; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*
> *…*
>
> ***Artículo 4.-*** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *…*
>
> ***IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos****;*
> *…*
>
> ***Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos****. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*
>
> ***Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo****.*
> *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 46.-*** *En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la* ***generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala****:*

***I.*** *Información contable, con la desagregación siguiente:*

***a)*** *Estado de situación financiera;*

***b)*** *Estado de variación en la hacienda pública;*

***c)*** *Estado de cambios en la situación financiera;*

***d)*** *Informes sobre pasivos contingentes;*

***e) Notas a los estados financieros****;*

***f)*** *Estado analítico del activo;*

***g)*** *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

***i.*** *Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*

***ii.*** *Fuentes de financiamiento;*

***iii.*** *Por moneda de contratación, y*

***iv.*** *Por país acreedor;*

***II.*** *Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*

***a)*** *Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*

***b)*** *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*

***i.*** *Administrativa;*

***ii.*** *Económica y por objeto del gasto, y*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***iii.*** *Funcional-programática;*

*El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;*

***c)*** *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*

***d)*** *Intereses de la deuda;*

***e)*** *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;*

***III.*** *Información programática, con la desagregación siguiente:*

***a)*** *Gasto por categoría programática;*

***b)*** *Programas y proyectos de inversión;*

***c)*** *Indicadores de resultados, y*

***IV.*** *La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*
*…*

***Artículo 48.- En lo relativo a*** *los ayuntamientos de los municipios y* ***los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I****, incisos a), b), c),* ***e)*** *y f); y fracción II, incisos a) y b).*

***Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes****, y cumplir con lo siguiente:*

***I.*** *Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*

***II.*** *Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***III.*** *Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*

***IV.*** *Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;*

***V.*** *Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y*

***VI.*** *Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.*
*…*

***Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda****, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.*
*…*

***Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48****. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.*

***TRANSITORIOS***

***QUINTO.-*** *…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

***Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012****.*

***SEXTO.-*** *…*

***Los sistemas de contabilidad gubernamental de*** *las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los* ***órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.***

Del análisis a los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

1. Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental las Delegaciones (como Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal) deben implementar y utilizar un sistema de contabilidad gubernamental, como instrumento de administración financiera que registrará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Dicho sistema será responsabilidad de las Delegaciones y debe permitir la generación de estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

2. En específico, los sistemas contables deben generar los estados e información financiera siguiente:

- Información contable: estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, **notas a los estados financieros**, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos.

- Información presupuestaria: estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y endeudamiento neto.

- Información programática.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

3. Las **notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes**.

4. La información financiera que se generen en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, será difundida al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, en términos de las disposiciones en materia de transparencia locales.

5. Los entes obligados deben contar con una cuenta pública que contenga como mínimo, la información descrita en líneas precedentes a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Siendo que sus sistemas de contabilidad gubernamental debían estar operando y generando en tiempo real, estados financieros sobre el ejercicio de los ingresos y gastos, y sobre las finanzas públicas, a más tardar, en la fecha señalada.

Por lo expuesto hasta este punto, sería posible concluir que el Ente Obligado debe generar estados financieros propios e información financiera, entre ella, las **notas a los estados financieros**, como parte de la información contable. Lo anterior, ya que la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental es obligatoria para el Ente recurrido (artículos 1 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental).

Además, de conformidad con lo anteriormente analizado, los entes obligados deben implementar y utilizar un sistema de contabilidad gubernamental, como instrumento de administración financiera que registrará las operaciones presupuestarias y contables (incluidas las notas a los estados financieros) derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Siendo responsabilidad de aquellas la generación de estados



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que la información financiera que generen los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en cumplimiento a ésta, debe ser difundida al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, **en términos de las disposiciones en materia de transparencia locales**.

En ese sentido, resultaría válido considerar que la Delegación Benito Juárez sí genera y detenta las notas a los estados financieros al treinta de noviembre de dos mil doce (información solicitada por el particular), conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a elaborar estados financieros propios e información financiera (incluidas las **notas a los estados financieros**, como parte de la información contable), contando para tal efecto con sistemas de contabilidad gubernamental, como instrumento de administración financiera, donde se deben registrar las operaciones presupuestarias y contables. Información que según lo expuesto, debe ser difundida al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos locales en materia de transparencia.

No obstante lo anterior, se estima pertinente referir el marco jurídico que regula la actividad contable en el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativos, específicamente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, y la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, ésta última publicada en la Gaceta Oficial del Distrito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal el tres de febrero de dos mil doce, de cuyo análisis integral se desprende lo siguiente:

A. La Administración Pública Central cuenta con **Órganos Político Administrativos Desconcentrados** con autonomía funcional en acciones de gobierno. Las Delegaciones ejercerán sus presupuestos con autonomía de gestión, observando las disposiciones legales y reglamentarias de los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central (artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

B. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos de presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades para cada ejercicio fiscal. En dichos anteproyectos, se deberán estimar los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento (artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

C. La Secretaría de Finanzas **opera un sistema informático** a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago. En ese sentido, **las Delegaciones deben concentrar en dicho sistema la información presupuestal, financiera y contable respectiva** (artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

D. Las Delegaciones deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos (artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

E. **Las Delegaciones remitirán mensualmente a la Secretaría de Finanzas un reporte sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior** (artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

F. Asimismo, deben proporcionar a la Secretaría de Finanzas lo siguiente (artículo 136 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal):

- Mensualmente: la conciliación del ejercicio presupuestal, un reporte sobre el pago, retención y declaración de *IVA* por sus operaciones y a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

- Trimestralmente: Información sobre el avance de metas por sus actividades en las que se ejerzan recursos, información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizadas y ministradas; resultados de los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles y el resultado de los inventarios físicos practicados a los almacenes de consumibles.

- Anualmente: resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, así como de las bajas de activos fijos ocurridas durante el periodo. En ambos casos se deberá señalar la cantidad, descripciones breves de los bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, y para las bajas exclusivamente el destino final debidamente justificado.

- La información complementaria que solicite la Secretaría de Finanzas, en la forma y plazos que ésta determine.

G. Las Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y con las normas que para tal efecto emita el Jefe de Gobierno, **a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal** (artículo 58 de Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

H. Las Delegaciones deberán rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos (artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente).

I. Las Delegaciones deben llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

para la elaboración de los estados de resultados **y la Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la Información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal** (artículos 128 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

J. **La Secretaría de Finanzas es la encargada de la contabilidad centralizada** (Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal). [Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce]:

K. **La Secretaría de Finanzas es la encargada de formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal** (art. 30, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

L. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la cuenta pública (artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

M. **La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Delegaciones, será la que sirva de base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales, así como la cuenta pública del Distrito Federal** y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto (artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

N. La Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, Unidad Administrativa de la Secretaria de Finanzas, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, para la elaboración del informe de avance trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como normar e integrar la información programático presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, para efectos de la cuenta pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(articulo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

O. La **Secretaría de Finanzas agrupará, cuando resulte necesario, la información que presenten las Delegaciones para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública**. Dicha Secretaría podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública (artículo 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal).

De lo anterior, se concluye que si bien la Ley General de Contabilidad Gubernamental impone a los Órganos Político Administrativos (incluida la Delegación Benito Juárez) la obligación de generar estados financieros propios e información financiera, entre la cual se encuentran las notas a los estados financieros, como parte de la información contable, utilizando para tales efectos un sistema de contabilidad gubernamental, lo cierto es que el marco jurídico que regula la **actividad contable en el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativos**, disponen que las Delegaciones son Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, **no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios**.

Por lo anterior, **las obligaciones a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros (incluidas las notas a éstos) y demás información contable, así como de contar con sistemas de información contable, se entienden cumplidas por conducto de la Secretaría de Finanzas como sector central del Gobierno del Distrito Federal**.

Lo anterior resulta ser así, ya que es la Secretaría de Finanzas (a través de su Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública), la encargada de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, para la **elaboración del informe de avance trimestral**, **sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos** y programas aprobados, así como normar e integrar la información programático presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, para efectos de la cuenta pública del Distrito Federal.

Además, la obligación de las Delegaciones de llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado en el presupuesto de egresos e inclusive llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas (Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y su Reglamento), no puede ampliarse al grado de considerar que los Órganos Político Administrativos deban realizar entre otra información contable estados financieros y menos aún sus notas, pues no debe perderse de vista que son Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública.

En ese sentido, se considera que al ser la Secretaría de Finanzas la encargada de **consolidar la contabilidad general de egresos del Distrito Federal** **para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal**, los Órganos Político Administrativos (como es la Delegación Benito Juárez) no están obligados a elaborar estados financieros (mucho menos notas a los estados financieros), documentación contable o formulan una cuenta pública individualmente, ya que **tales acciones son realizadas por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**, específicamente a través de la mencionada Secretaría.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Dicho de otro modo, a pesar de que el marco jurídico que regula la actividad contable en el Distrito Federal y sus Órganos Político Administrativos obliga e estos últimos a: 1. Contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto; 2. Proporcionar mensual, trimestral y anualmente a la Secretaría de Finanzas, entre otra información, la conciliación del ejercicio presupuestal, el avance de metas por sus actividades en las que se ejerzan recursos y la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizadas y ministradas, y las bajas de activos fijos ocurridas durante el periodo y llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas (información contable).

Lo cierto es que es la Secretaría de Finanzas es la encargada de **operar un sistema informático** en el que **las Delegaciones deben concentrar la información presupuestal, financiera y contable respectiva**; para que dicha Secretaría pueda elaborar el informe de avance trimestral, sobre la **ejecución y cumplimiento de los presupuestos** y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior, así como **consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal y llevar a cabo la contabilidad centralizada** (Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal).

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el agravio identificado con el inciso **i)**, mediante el cual el recurrente se inconformó porque *el Ente recurrido debe detentar la información solicitada ya que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala claramente la información mínima que deben emitir las*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*delegaciones. Mientras que el diverso 49, indica que las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los reportes*, es **infundado**.

Máxime si se toma en cuenta que la información de interés del particular consistente en las *notas a los estados financieros* ***al*** *treinta de noviembre del dos mil doce*, son originadas con motivo de los estados financieros, y su existencia se encuentra supeditada a la generación de dichos estados. Por lo tanto, si se parte de la consideración que acorde a lo analizado en párrafos precedentes, las obligaciones a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros (incluidas las notas a éstos) y demás información contable, así como de contar con sistemas de información contable, se entienden cumplidas por conducto del Gobierno del Distrito Federal, resulta incuestionable que el Ente recurrido no se encuentra obligado a elaborar estados financieros ni las notas a éstos.

A efecto de robustecer las conclusiones anteriores, es pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.511/2011** y **RR. 531/2011** Acumulados, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
*…*

***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 199,531*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*V, Enero de 1997*
*Tesis: XXII. J/12*
*Página: 295*

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*
*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Registro No. 172215*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXV, Junio de 2007*
*Página: 285*
*Tesis: 2a./J. 103/2007*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
*Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

En el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil once) a fojas ciento veintiocho a ciento cuarenta se encuentra el *"Informe del análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los órganos político administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal"* emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), que en la parte conducente refiere lo siguiente:

***IV. CONSIDERACIONES***

- ***Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal.***

- *Por tanto y conforme al marco jurídico descrito,* ***no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.***

- ***Sin embargo, de acuerdo a la normatividad local, las Delegaciones sí están obligadas a cumplir con diversas actividades, reportes e informes en materia de contabilidad y rendición de cuentas****.*

- *En esa virtud, si bien las Delegaciones no elaboran estados financieros ni formulan una cuenta pública, lo cierto es que, al ser órganos con autonomía de gestión y en el ejercicio de los recursos que le son asignados, es conveniente que existan mecanismos informativos y de rendición de cuentas que permitan evaluar los resultados de su gestión, atendiendo a su especial naturaleza.*

***Propuesta***

*Con base en las facultades con que cuenta el Consejo Nacional de Armonización Contable se estima que podría emitir lineamientos o normas específicas que determinen:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***a) Que las obligaciones a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, así como de contar con sistemas de información contable, se entienden cumplidas por conducto del Gobierno del Distrito Federal, siempre que aquéllas proporcionen a éste toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.***

***b)*** *Que con el fin de facilitar la rendición de cuentas de las Delegaciones, éstas, con el apoyo correspondiente del Sector Central y con base en toda la información que los ordenamientos locales las obligan a elaborar y presentar, formulen algún documento o instrumento que refleje el estado de su situación financiera, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.*

***c)*** *Que si bien las Delegaciones no son propietarias de los bienes muebles e inmuebles que utilizan en el cumplimiento de sus funciones, tienen a su cargo, de acuerdo a la normatividad local, de realizar el inventario de los mismos. Por lo que la obligación que prevé la LGCG en la materia se entendería cumplida si se realizan y difunden los inventarios a cargo de las Delegaciones conforme a la normatividad local.*

***d) Que las Delegaciones deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica****.*

Por lo anterior, es incuestionable que la respuesta del Ente Obligado en la que informó que **no elabora las notas de interés del particular ya que no emitía información financiera**, fue correcta, lo anterior, al haberse comprobado que el Ente que **lleva a cabo la contabilidad centralizada** (incluidas las **Delegaciones**) es la Secretaría de Finanzas.

No obstante lo anterior, se advierte que **la respuesta emitida por el Ente Obligado no se encuentra fundada y motivada**, ya que se limitó a informar que no elaboraba la información de interés del particular, siendo omiso en citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicadas al caso, así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima que la respuesta emitida por el Ente Obligado es contraria al principio de legalidad, resultando procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> …

Con independencia de lo anteriormente expuesto, no pasa por alto para este Instituto que el Ente Obligado adjuntó a la respuesta impugnada, el documento titulado *"**NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS DE NOVIEMBRE 2012**"*, emitido por su Unidad Departamental de Contabilidad (Unidad Administrativa de la Dirección General de Administración), del cual se advierte que contiene las notas a los estados financieros **correspondientes a noviembre de dos mil doce**.

En ese sentido, es posible suponer que pareciera que en los archivos del Ente Obligado si constan las notas a los estados financieros de noviembre de dos mil doce, situación que no le brinda certeza jurídica al particular respecto de si en sus archivos se encuentra o no la información de su interés, es decir, las notas a los estados



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

financieros al mes de noviembre. Lo anterior, ya que a pesar de que normativamente el Ente recurrido no tiene la obligación de generar las notas a los estados financieros solicitados, lo cierto es que adjuntó dicho documento a la respuesta impugnada, las notas a los estados financieros de noviembre de dos mil doce.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta en estudio también incumplió con los principios de certeza jurídica e información, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que por un lado el Ente Obligado señaló que no elaboraba dichas notas, y por otro, adjuntó a la respuesta impugnada una nota de estado financiero.

Robustecen lo anterior, los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales disponen que toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, es decir, se considera público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos que prevé la ley y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Por lo anteriormente expuesto, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que previa gestión que realice en su Unidad Departamental de Contabilidad (Unidad Administrativa de la Dirección General de Administración) emita un pronunciamiento



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categórico en el que informe si en sus archivos constan notas a los estados financieros al mes de noviembre de dos mil doce, además, que funde y motive porqué detenta las notas de los estados financieros que entregó al particular.

De ser afirmativa la respuesta, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, haciendo en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad la solicitud de información.

Ahora bien, sólo para el caso de que el Ente Obligado no localice la información de interés del particular, se le ordena que lo oriente a Secretaría de Finanzas para que emita un pronunciamiento a lo requerido por el ahora recurrente, proporcionándole los datos de contacto necesarios para tal efecto, a fin de que se allegue de mayores elementos de su interés. Lo anterior, ya que dicha Dependencia es la que lleva a cabo la contabilidad centralizada (incluidas las Delegaciones).

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que previa gestión que realice ante su Unidad Departamental de Contabilidad (Unidad Administrativa de la Dirección General de Administración) emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos constan notas a los estados financieros al mes de noviembre de dos mil doce, además, que funde y motive porqué detenta las notas de los estados financieros que entregó al particular.

De ser afirmativa la respuesta, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, haciendo en su caso las aclaraciones que estime pertinentes.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada, lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad la solicitud de información.

Sólo para el caso de que el Ente Obligado no localice la información de interés del particular, se le ordena que oriente a Secretaría de Finanzas para que emita un pronunciamiento a lo requerido por el ahora recurrente, proporcionándole los datos de contacto necesarios para tal efecto, a fin de que se allegue de mayores elementos de su interés.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Respecto del agravio identificado con el inciso **ii)** en el cual el recurrente *solicita se llame la atención a la autoridad recurrida por no acatar cabalmente lo establecido en la ley de la materia y se dé vista a la Contraloría*, cabe señalar que este Órgano Colegiado no advierte que la Delegación Benito Juárez no haya acatado lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o que sus servidores públicos hayan incurrido en posibles infracciones a la ley de la materia por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**